

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 1784 /09

Art. 1º.- RATIFICASE en todo sus términos el Convenio de Colaboración y Transferencia suscripto entre la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación, representada por el Ingeniero Abel C. Fatala y la Municipalidad de General Deheza, representada por la Intendenta Municipal, para la realización de la obra “Pavimentación Urbana” por la suma de \$ 3.541.880,27.

Art. 2º.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio de Locación de Obra suscripto entre la Intendenta Municipal, Dra. Elma Irma Scattolini, D.N.I. N° 10.204.695 y el ENINDER para la Obra “Pavimentación Urbana”, de fecha 04 de febrero de 2009.

Art. 3º.- AUTORIZASE al DEM a abonar al ENINDER el 20 % (veinte por ciento) del valor total de la obra y los posteriores montos que resulten de los certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución y medición de la misma, según el Artículo tercero del Convenio mencionado en el artículo anterior. El monto total de la obra asciende a la suma de \$ 3.541.880,27 (Pesos tres millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta con veintisiete centavos).

Art. 4º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


Patricia Molina
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL VICENTE FERRERO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil nueve.-

LOCACION DE OBRA.

Entre el **ENTE INTERMUNICIPAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL** (en adelante, **ENINDER**), con domicilio en calle San Juan N° 569 de la ciudad de Villa María, representada para este acto por el señor Presidente, Don Eduardo Luis Accastello, por una parte, en adelante **“EL LOCADOR”**, y la **MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA**, con domicilio en calle Nuestra Señora de la Asunción N° 81 de la localidad de General Deheza, representada para este acto por la Srta. Intendente Municipal, Dra. Elma Irma Scattolini, por la otra, en adelante **“LA LOCATARIA”**, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de obra, el que se regirá por las disposiciones legales vigentes en la materia (arts. 1629, 1631 y conc. y correlativos del Código Civil), y lo acordado en las cláusulas que seguidamente se detallan, a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan conforme a derecho.

ANTECEDENTES: El ENINDER es una entidad autárquica, con plena capacidad para adquirir y contraer vinculaciones jurídicas públicas y privadas necesarias para la consecución de su objeto, entre otros aspectos, asistir a los municipios que lo integren para la construcción de obras públicas. LA LOCATARIA se encuentra asociada al ENINDER y en consecuencia, está en condiciones de suscribir el presente acuerdo contractual. LA LOCATARIA ha gestionado ante el Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaría de Obras Públicas, Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal, a través del ENINDER, un préstamo no reintegrable para ser destinado a la construcción de Pavimento Urbano en la localidad de General Deheza. La materialización de la obligación asumida por el Poder Ejecutivo Nacional, se encuentra instrumentada en el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA, que obra incorporado al **Expediente N° S01: 0339686/2008**, del Registro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, el que, con todos sus componentes, forma parte del presente contrato y se lo da por reproducido a sus efectos. El ENINDER cuenta con una planta de elaboración de asfalto en caliente, camiones motohormigoneros autocargables y los equipos necesarios para la construcción de la subrasante, base estabilizada, cordón cuneta y carpeta asfáltica de las calles detalladas en los proyectos de obras que también forman parte del expediente antes mencionado, estando a su cargo la ejecución de las obras asignadas

PRIMERA. Objeto.

LA LOCATARIA encomienda al ENINDER, la ejecución de una obra consistente en la construcción de base estabilizada (incluida subrasante), cordón cuneta (incluida subrasante), y carpeta asfáltica, según el detalle que surge de la cláusula Primera del CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA suscripto con la Secretaría de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal, con fecha 14 de noviembre de dos mil ocho, que obra agregado al expediente citado en ANTECEDENTES del presente convenio.

SEGUNDA. Materiales - Elaboración - Construcción.

Son obligaciones del ENINDER: 1) Proveer la logística de compra, depósito y movimiento de materiales e insumos de obra. 2) Realizar la limpieza del sector afectado por la obra. 3) Realizar el replanteo de la obra. 4) Realizar el desmonte o terraplén para la ejecución de la subrasante bajo base estabilizada o bajo cordón cuneta y badenes, con suelo inorgánico del lugar. 5) Realizar la compactación y perfilado de la subrasante. 6) Elaborar la mezcla granular, in situ. 7) Distribuir, compactar y perfilar la base granular. 8) Elaborar y transportar el hormigón elaborado H-21. 9) Ejecutar el cordón cuneta y badenes, incluyendo la nivelación, perfilado, moldeo, colado del hormigón, vibrado, aserrado, tomado de juntas y calzado del lateral externo del cordón perfilando su superficie hasta enrasar con la vereda. 10) Elaborar y transportar la mezcla asfáltica en caliente.

11) Distribuir y terminar la carpeta asfáltica, previo riego de liga e imprimación. 12) Proveer los materiales y el personal requerido para todas las tareas citadas precedentemente.

TERCERA. Precio - Forma de pago.

El precio final y definitivo por la provisión de los materiales y la ejecución de los trabajos se fija en la suma de pesos **Tres Millones, Quinientos Cuarenta y Un Mil, Ochocientos Ochenta, con 27/100 (\$ 3.541.880,27)**, el que contiene la incidencia del Impuesto al Valor Agregado y no podrá ser modificado durante toda la vigencia del contrato. LA LOCATARIA se compromete a pagar el precio convenido, al ENINDER en las mismas condiciones pautadas en el CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA suscripto con la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal y la Secretaría de Obra Pública, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, agregado al expediente antes mencionado en ANTECEDENTES. LA LOCATARIA transferirá al ENINDER dentro de los tres días siguientes de recibido el total del anticipo equivalente al veinte por ciento del monto total de la obra y de los posteriores montos que resulten de los certificados de obra que acrediten la efectiva ejecución y medición de la misma, según surge de las cláusulas Segunda y Tercera del convenio referido.

CUARTA. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la obra se pacta en doce meses, contados a partir de la fecha de pago del anticipo financiero previsto en la cláusula anterior, el que solo podrá ser prorrogado por causas de origen climático, o cualquier otra de fuerza mayor. La falta de desembolso de los montos correspondientes a los certificados de obra, en el plazo citado en la cláusula que antecede, eximirá a EL LOCADOR de continuar con las obras hasta tanto se materialice dicho pago, prosiguiéndose con las mismas una vez concluido el cronograma fijado por el ENINDER.

QUINTA. Dirección Técnica.

La Dirección Técnica o Supervisión de la obra, estará a cargo de profesionales o idóneos designados por LA LOCATARIA, quienes tendrán a su cargo la recepción de la misma.

SEXTA. Trabajos extras.

Los trabajos “extras” que eventualmente realice EL LOCADOR deberán ser previamente autorizados y presupuestados por aquél y aprobados por LA LOCATARIA.

SÉPTIMA. Herramientas. Mano de obra. Personal. Impuestos.

A los fines de la ejecución de la obra, EL LOCADOR deberá proveer todos los equipos, máquinas, herramientas, medios de transporte, la mano de obra común y especializada para la total y correcta ejecución de los trabajos que se encomiendan en los plazos y oportunidades que se fijan en el presente contrato. EL LOCADOR se encuentra autorizado a subcontratar servicios y mano de obra siempre dentro de los lineamientos antes enunciados. Los trabajos deberán ser realizados con las mejores reglas del arte en la especialidad, de acuerdo a su fin y con el criterio de obra terminada, funcionando, y en condiciones para su habilitación y normal uso. Todos los recursos que deba incorporar EL LOCADOR a la obra, lo serán en la medida que se garantice la finalización de la obra en el plazo estipulado.

OCTAVA. Obligaciones de LA LOCADORA

EL LOCADOR se compromete a:

- 8.1. Contratar durante la ejecución de la obra, los seguros que tengan cobertura por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros.
- 8.2.- Asumir la responsabilidad técnica de la correcta ejecución de la totalidad de los trabajos correspondientes a la obra, quedando LA LOCATARIA desligada de toda responsabilidad y pago por este concepto.

NOVENA. Intransferibilidad del contrato.

Será nula y sin valor alguno, toda transferencia que se realice por cualquiera de las partes, parcial o total del presente contrato. Los subcontratos de tareas específicas que pudiera celebrar EL LOCADOR no lo liberarán de la responsabilidad por la totalidad de la obra, aún cuando hubieran sido autorizados por LA LOCATARIA en su celebración, siendo inválida e inexistente cualquier cláusula o disposición al respecto.

DECIMA. De forma.

Para todos los efectos derivados del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Villa María, renunciando en forma expresa a cualquier otro Fuero, en especial al Federal. A tal fin constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se practiquen.

En prueba de conformidad, y para constancia de las partes, se firma el presente en la ciudad de Villa María, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil nueve.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA

Entre la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS (en adelante la "SUBSECRETARÍA") dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su titular, Ingeniero Abel Claudio FATALA, y la Municipalidad de GENERAL DEHEZA (en adelante la "MUNICIPALIDAD"), de la Provincia de CÓRDOBA, representada en este acto por la señora Intendente, Doctora Elma Irma SCATTOLINI, con domicilio en la Calle Nuestra Señora de la Asunción Nº 81, de la Ciudad de GENERAL DEHEZA, de la Provincia antes citada, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración y transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- El presente convenio de colaboración y transferencia tiene por objeto la asistencia financiera por parte de la "SUBSECRETARÍA" a la "MUNICIPALIDAD", para la realización de la obra denominada: "PAVIMENTACIÓN URBANA" (en adelante la "OBRA"), cuya documentación técnica, cómputos y presupuestos obran en el Expediente Nº S01:0339686/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El plazo estipulado para la realización de la "OBRA", es de DOS (2) meses a partir de la fecha del acta de inicio de la misma.

CLÁUSULA TERCERA.- La "SUBSECRETARÍA", en función de los recursos existentes se compromete a financiar la ejecución de la "OBRA", por un monto de hasta PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 3.541.880,27), que serán desembolsados de conformidad con las pautas fijadas en el presente convenio de colaboración y transferencia.

CLÁUSULA CUARTA.- En función de los recursos existentes, la "SUBSECRETARÍA" efectuará un anticipo financiero de hasta un VEINTE POR CIENTO (20%), del monto previsto en la cláusula tercera del presente convenio, los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de la "MUNICIPALIDAD", en el transcurso de los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la "OBRA". Dicho certificado deberá estar



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

debidamente aprobado por la inspección a cargo de la "MUNICIPALIDAD", y el que deberá ser presentado así la "OBRA" no hubiere registrado avance, debiendo además estar el mismo acompañado de la rendición del monto transferido con el certificado anterior, para así poder realizar la transferencia del certificado que se trata. En caso de ser el último certificado el presentado, el plazo para cumplir con la obligación de rendición del mismo será dentro de los TREINTA (30) días de transferido el monto correspondiente donde, transcurrido dicho plazo, la misma se considerará incumplida.

CLÁUSULA QUINTA.- La metodología para la rendición de cuentas deberá reunir como mínimo la documentación especificada en el Artículo Tercero, incisos j, k y l, del Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual se incorpora en original como ANEXO al presente convenio de colaboración y transferencia, siendo la misma modificatoria de la Resolución N° 268 de fecha 11 de mayo de 2007, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

CLÁUSULA SEXTA.- Se deja constancia que en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma por parte de la "MUNICIPALIDAD", los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- La "MUNICIPALIDAD" informa que su número de CUIT es 30-99905136-3 y que oportunamente informará la cuenta habilitada en la que se acreditarán los fondos que la "SUBSECRETARÍA" transfiera en función de lo previsto en la cláusula cuarta, la misma deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el Artículo Tercero, Inciso b, del Reglamento mencionado en la cláusula quinta del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- La "MUNICIPALIDAD" tendrá a su cargo todas las tareas inherentes a la administración y ejecución de la "OBRA", siendo la responsable exclusiva de todos los efectos resultantes de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior.

CLÁUSULA NOVENA.- La "SUBSECRETARÍA", se reserva la facultad de realizar la supervisión de la "OBRA" por medio del organismo que designe para tal fin, sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de la "MUNICIPALIDAD". Por su parte, la "MUNICIPALIDAD"



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Obras Públicas
Subsecretaría de Obras Públicas

se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de supervisión, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de ésta, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.-

CLÁUSULA DÉCIMA.- La "SUBSECRETARÍA" y los representantes de la "MUNICIPALIDAD" que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente convenio de colaboración y transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- La "MUNICIPALIDAD" deberá acompañar las actas de replanteo e iniciación de la "OBRA" en las que consten la fecha cierta del inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la "OBRA". Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de la "OBRA", sin que la "MUNICIPALIDAD" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Todos los proyectos de modificaciones de la "OBRA", aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de la "MUNICIPALIDAD", deberán ser sometidos a consideración de la "SUBSECRETARÍA" con carácter previo a ejecutarlas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en

Buenos Aires....., a los

14..... días del mes de

Noviembre..... de 2008.

Ing. ABEL FATAIA
Subsecretario de Obras Públicas



Dra. ELMA I. SCATTOLINI
Intendenta

ANEXO

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias ó 6 – Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

ANEXO

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de los fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de trato sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
- i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniante.
- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
 - 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.

ANEXO

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

- 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se cumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

- a) Se procederá del siguiente modo:

ANEXO

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

- 1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;
- 2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8º del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;
- 3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervenientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.
- 4) LA SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto N° 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

- b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

- 1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;
- 2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúe el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL.

ANEXO

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:

1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;

2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;

3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;

b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;

c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando – en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma

ANEXO

(Aprobado por Resolución N° 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

trimestral, entre el 1º y el 10º día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5º del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
 - 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
 - 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.
- b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1º y el 5º día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descripta en el Inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.
- c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARÍA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

ANEXO

(Aprobado por Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS)

ANEXO

MODELO DE INTIMACIÓN

Buenos Aires,

SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS:

No habiéndose recibido hasta la fecha la rendición de cuentas correspondiente en los términos de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y sus modificatorias, intimo a Usted para que en el plazo perentorio e improrrogable de TREINTA (30) días hábiles, proceda a efectuar la misma o a reintegrar al ESTADO NACIONAL la suma total de PESOS..... (\$.....) en concepto de fondos transferidos en virtud del Convenio..... (Marco/Específico/otros) suscrito en fecha, efectuando un depósito en la Cuenta Recaudación TGN Nº 2510/46 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el BANCO NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo o bien entregando un cheque certificado a la orden del BANCO NACIÓN ARGENTINA, endosado con la leyenda “para ser depositado en la Cuenta Nº 2510/46 Recaudación TGN”.

Transcurrido el plazo antes mencionado sin que se verifique el reintegro de los fondos transferidos y/o la regularización de tal situación, se procederá a iniciar las acciones judiciales pertinentes para hacer efectivo el cobro de dichas sumas. Asimismo, en caso que sea de aplicación el Decreto Nº 225 de fecha 13 de marzo de 2007, se comunicará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, órgano actuante en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la existencia de tal situación, quien será la encargada de comunicarlo a los Órganos de Control de la Jurisdicción Provincial o Municipal según corresponda.

Saludo a usted atentamente.

AL SEÑOR GOBERNADOR / INTENDENTE / OTROS

D. (nombre del funcionario)

S / D

